



SENTENCIA ANTICIPADA No. 205

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta agencia judicial a emitir decisión anticipada¹ dentro de este trámite del proceso **Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyos de la señora CILIA BORRERO PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.474.768, iniciado por la señora Johanna Borrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.813.554, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

1. SOPORTE FÁCTICO.

Indican en síntesis los hechos de la demanda que la señora CILIA BORRERO PEREA, es persona mayor de edad, actualmente cuenta con 81 años de edad, residía en el municipio de El Cerrito Valle, ostentando calidad de pensionada por haber estado vinculada laboralmente en la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

La señora CILIA BORRERO PEREA, procreo una hija, la señora JOHANNA BORRERO, quien actualmente es mayor de edad.

Hasta el año 2021 la señora CILIA BORRERO PEREA vivía en el municipio de El Cerrito. Pero debido a su situación de salud y debido a los compromisos laborales adquiridos por su hija, se trasladan a la ciudad de Cali.

¹ Conforme al art. 278 del C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Rad: 76001-31-10-010-2023-00134-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – CILIA BORRERO PEREA

En la historia clínica de fecha 8 de abril de 2021 puede evidenciarse como antecedentes el diagnóstico de “*DEMENCIA SENIL*” enfermedad de naturaleza degenerativa, y como diagnóstico “*repetido confirmado*”, que provocó que la señora JOHANNA BORRERO buscara una institución que brindaran el apoyo profesional para la atención de la patología, mediante el cuidado en hogar geriátrico.

Consecuente con lo anterior, desde el mes de noviembre de 2021 la señora CILIA BORRERO PEREA se encontraba institucionalizada en el hogar geriátrico MANATIAL de la ciudad de Cali, y posteriormente se trasladó al HOGAR GERIATRICO EL PARAISO, ubicado en el barrio El Limonar de la ciudad de Cali, donde se encuentra desde el mes de julio del año 2022 hasta la fecha.

La condición médica que presenta la señora CILIA BORRERO PEREA es progresiva y degenerativa; corresponde a un estado de salud crónico e irreversible, quien por su estado mental no tiene un juicio adecuado de la realidad, por lo tanto, presenta una discapacidad mental absoluta no es apta para toma de decisiones que impliquen responsabilidad, tampoco para disposición o administración de bienes, debe tener supervisión y acompañamiento permanente.

Como consecuencia de la patología que padece la señora CILIA BORRERO PEREA depende de manera ABSOLUTA de su hija, puesto que su estado salud, no le permite atender de manera personal actividades comunes y hasta las actividades fisiológicas.

Con la condición médica de la señora CILIA BORRERO PEREA, se requiere determinar la administración de la mesada pensional, toma de decisiones, radicación de documentos y demás apoyos.

Aunado a lo anterior, se anexaron con la demanda como pruebas:

1. Copia cedula de ciudadanía de la Señora CILIA BORRERO PEREA.
2. Copia de la Cédula de ciudadanía de la Señora JOHANNA BORRERO.
3. Copia de Registro Civil de la Señora JOHANNA BORRERO.
4. Historia Clínica y Certificado de Salud Mental emitida por la Dra. LINA MARCELA ALVEAR CORTÉS - Médico Psiquiatra; del día 24 de febrero de 2023.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Rad: 76001-31-10-010-2023-00134-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – CILIA BORRERO PEREA

5. Copia de historia clínica de antecedente de valoración realizada por Medicina Interna del 08 de abril de 2021.
6. Valoración de apoyos expedida por la personería Municipal de Santiago de Cali.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS fue radicada el 17 de marzo de 2023 y fue admitida mediante providencia del 23 de marzo de 2023, luego de cumplir los requisitos para su admisión.

Conforme se instó por el despacho en el auto admisorio de la demanda, la señora Rosalba Borrero Perea, allegó escrito donde manifestó que considera que es la señora Johanna Borrero, la persona más idónea para el ejercicio de la asignación de apoyos para la señora Cilia Borrero Perea.

PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER

Queda dirigido el litigio a determinar si por el estado de salud y condiciones especiales de la señora CILIA BORRERO PEREA es necesario adjudicarle el apoyo judicial solicitado en la demanda, en los términos de la Ley 1996 de 2019, específicamente en su artículo 38, para la realización de actos jurídicos concretos, que fueron solicitados.

Determinar si la señora JOHANNA BORRERO, hija de la señora CILIA BORRERO PEREA, es la persona más indicada para brindar los apoyos y es la persona idónea para tal fin.

CONSIDERACIONES

Ha sido satisfecho el rito previsto para los asuntos de carácter verbal sumario, con arreglo a lo establecido en el capítulo I del título II del Código General del Proceso (arts. 390 y s.s.), en armonía con la Ley 1996 de 2019.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Rad: 76001-31-10-010-2023-00134-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – CILIA BORRERO PEREA

Los presupuestos procesales, traducidos en competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, se encuentran reunidos y no se presenta ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado; además, no hay duda en lo que concierne a la legitimidad en la causa como supuesto de derecho para impetrar la acción, teniendo en cuenta que la señora JOHANNA BORRERO en calidad de hija de la señora CILIA, ha sido la encargada de realizar las diligencias que ha requerido y ha estado pendiente de las necesidades de la misma, en esa medida, se acredita un interés legítimo y la relación de confianza que existe entre ellas, conforme lo exige el artículo 41 numeral 3° de la ley 1996 de 2019.

Así las cosas, se pasa a determinar si se cumplen los presupuestos de ley para realizar la adjudicación judicial de apoyos solicitada a favor de la señora CILIA BORRERA PEREA, para lo cual se tiene que la Ley 1996 de 2019 estableció un proceso especial llamado adjudicación judicial de apoyos, el cual tiene como fundamento, no sólo el artículo 13 de la Carta Política que establece el deber estatal de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta; sino también, recientes convenios ratificados por Colombia sobre la inclusión en la vida social, familiar y laboral de personas mayores de edad con alguna clase de discapacidad.

Con base en lo anterior y al presentarse un gran cambio en el manejo de las herramientas de protección de las personas con discapacidad, el legislador estableció un procedimiento verbal sumario, para proteger los derechos de aquellas personas que, al no poder expresar su voluntad, requirieren del apoyo de terceros.

Los artículos 6° y 8° de la aludida ley, establecen en su orden, una presunción de capacidad general de toda persona con discapacidad, y el otro, señala que tienen derecho a realizar actos jurídicos, sin perjuicio de que puedan hacer uso de mecanismos de apoyo, tales como la celebración de un acuerdo o por la decisión de un juez.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Rad: 76001-31-10-010-2023-00134-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – CILIA BORRERO PEREA

Sobre este nuevo paradigma, que derribó la anterior concepción que se venía manejando en nuestra legislación civil, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T525 de 2019, concluyó lo siguiente:

“la Ley 1996 de 2019 estableció: i) que las personas mayores de edad en condición de discapacidad gozan de la misma capacidad jurídica que las demás; ii) un sistema de asistencia a las personas con diversidad funcional que busca reforzar y ejecutar sus decisiones y cumplir su voluntad; iii) un sistema de ajustes razonables, apoyos y directivas anticipadas que deben cumplir con los criterios de necesidad, correspondencia, duración e imparcialidad, de conformidad con el régimen de salvaguardias; iv) eliminó del ordenamiento jurídico colombiano la interdicción y todas las demás formas de suplantación de la voluntad de las personas con discapacidad; y v) creó un régimen de transición para las personas que actualmente adelantan un proceso de interdicción y para las personas declaradas interdictas o inhabilitadas”

Esta ley señala que el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad, cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

En la presente argumentación se tendrán en cuenta los criterios que trae la ley para la viabilidad de los apoyos judiciales, que se encuentran en su artículo 5°, tales como la necesidad del apoyo, correspondencia de los apoyos con las necesidades específicas de la persona, duración de los apoyos para realizar determinados actos jurídicos, e imparcialidad de la persona que preste el apoyo y el respeto de la voluntad del titular del acto en sus actuaciones.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Rad: 76001-31-10-010-2023-00134-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – CILIA BORRERO PEREA

Conforme a lo anterior pasa el despacho a analizar si lo deprecado por la señora JOHANNA BORRERO responde a dichos parámetros.

Para ello, debe tenerse en cuenta que la adjudicación de apoyos deprecada gira en torno a que se nombre a la señora JOHANNA BORRERO como persona de apoyo en favor de la señora CILIA BORRERO PEREA para que la represente en la toma de decisiones judiciales, administrativas y personales como, por ejemplo, la administración del dinero. Debiéndose analizar entonces si la persona postulada para estos efectos cumple los requisitos legales para ser designada como persona de apoyo.

Así pues, analizado el acervo probatorio a la luz del artículo 167 y siguientes del C.G.P, advierte el Juzgado que las pretensiones están llamadas a prosperar, encontrando que, de las pruebas documentales aportadas con la presentación de la demanda, específicamente el concepto médico del estado mental de la señora CILIA BORRERO PEREA expedido por la PERSONERÍA DE SANTIAGO DE CALI, se da cuenta de que la señora CILIA se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad, ya que presenta *“diagnóstico de demencia senil desde aproximadamente hace 8 años, según historia clínica suministrada por su cuidadora. Se realizan preguntas y las respuestas son diferentes a lo preguntado, no hay coherencia en el discurso”*. Igualmente conceptúa: *“(…) La señora Cilia Borrero Perea no se ubica en tiempo ni lugar, se comunica de manera verbal, escucha y ve bien, según historia clínica anexa a la solicitud (...) Debido a su discapacidad, no puede obrar por sí misma. No puede asumir derechos y obligaciones”*.

Queda sentada además en la valoración de apoyos practicada por la Personería de Santiago de Cali, la siguiente conclusión: **“De acuerdo con lo mencionado por la señora Johanna Borrero, es ella la única hija y persona encargada de velar por el bienestar de su madre y quien se encargará de brindar apoyo jurídico en los siguientes ámbitos: patrimonio y manejo del dinero, salud y acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto (...)”**. (subrayas insertadas por el despacho)



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Rad: 76001-31-10-010-2023-00134-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – CILIA BORRERO PEREA

De otro lado, el estudio individual y socio familiar realizado por la Asistente Social adscrita al Despacho concluyó que *“(...) La señora Cilia Borrero Perea actualmente convive en el Hogar Geriátrico El Paraíso, su estado de salud es limitado ya que su rutina diaria depende de una enfermera para llevarla a cabo, no se expresa verbalmente y está en silla de ruedas (...). La relación que rodea a la señora Cilia Borrero Perea actualmente es que no cuenta con grupo familiar extenso y solo tiene en este momento a su hija Johanna Borrero y a una hermana que por su avanzada edad y que su vivienda queda por fuera de la ciudad no es posible contar con ella, en este momento solo cuenta con su hija la señora Johanna Borrero quien es la que se ocupa de todo lo que rodea a la señora Cilia Borrero Perea. (...)”*

Es así como en este caso, se cumple con el principio de NECESIDAD de los apoyos solicitados, en tanto que, por la condición que presenta la señora CILIA BORRERO PEREA requiere de una persona que lo apoye y acompañe.

Se tiene además que la señora JOHANNA BORRERO, es quien se ha encargado de protegerla, velar por ella y brindarle los apoyos necesarios en la actualidad, siendo en este caso la más indicada para velar por sus intereses, lo anterior se corrobora con lo plasmado en el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS que obra en el expediente.

Para sintetizar la decisión, es cierto que la nueva Ley de adjudicación de apoyos trajo un cambio radical en la filosofía con relación a la capacidad jurídica de las personas, un cambio de paradigma que les permite su integración social y no discriminación, pero no es menos cierto que en determinadas circunstancias, el hecho del menoscabo de la capacidad puede conllevar a una imposibilidad material de ejercer esos derechos, por lo cual se requiere el apoyo de un tercero, razón por la que se hace menester hacer una declaración judicial en este caso, ya que la señora CILIA BORRERO PEREA no se opone, dadas las condiciones que padece y se advierte que redundará en su beneficio.



CONCLUSIÓN

Por lo anterior, acogiendo las conclusiones emanadas en el Informe de Valoración de Apoyos, así como del acervo probatorio referenciado, para esta juzgadora se encuentra necesario ordenar la adjudicación judicial de apoyos en favor de la señora CILIA BORRERO PEREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.474.768 en los términos solicitados, en tanto que, por la discapacidad que presenta depende de un tercero que vele por sus cuidados básicos y la apoye en los siguientes actos jurídicos concreto:

- Acompañamiento para asegurar comprensión.
- Solicitud y aceptación de consejo.
- Ayuda a explicar las cosas que pasan.
- Ayuda para hacerse entender.
- Ayuda a explicar las consecuencias de las cosas que pasan.
- Ayuda a tomar decisiones importantes.
- Ayuda en la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones.
- Actividades de aseo y cuidado físico.
- Trámites médicos, obtención de citas y medicación, traslado a lugares de atención y citas.
- Manejo de dinero, conocimiento de denominación de billetes y monedas, operación básica de compras y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de pago y obligaciones.
- Comprensión de actos jurídicos que implican toma de decisiones frente al patrimonio.

Volviendo a los criterios definidos en la Ley 1996, se tiene que hay CORRESPONDENCIA por cuanto los apoyos solicitados devienen de las circunstancias propias y especiales que presenta la señora CILIA BORRERO PEREA, como quiera que sus limitaciones le impiden comprender y expresar sus pensamientos y NO tiene capacidad para auto determinarse, por lo que no se



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Rad: 76001-31-10-010-2023-00134-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – CILIA BORRERO PEREA

trataría de apoyos genéricos, abiertos o que desconozcan el contexto de protección que debe tener, sino que responden a sus necesidades específicas.

En cuanto a la DURACIÓN, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 numeral tercero de la norma citada, que dispone que los apoyos utilizados para celebrar un determinado acto jurídico, deberán ser instituidos por periodos de tiempo definidos y podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la persona titular del mismo, sin que pueda superarse los establecidos en la ley; se dispondrá el plazo de CINCO AÑOS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 ibídem, el cual si bien se refiere a los acuerdos de apoyo, se aplicará por analogía, sin perjuicio que pueda ser prorrogado según las necesidades de la señora CILIA BORRERO PEREA y que en dicho término pueda ser modificado o terminado por la persona titular del acto jurídico, o por persona distinta que haya promovido el proceso de adjudicación judicial y que demuestre interés legítimo o por las personas designadas como apoyo cuando medie justa causa o por el juez de oficio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42 del mencionado precepto normativo.

Se DETERMINARÁ que la persona que asistirá a la beneficiaria en los actos jurídicos anteriormente señalados es su hija, JOHANNA BORRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.813.554. SE ADVERTIRÁ al mencionado, que deberá tomar posesión como persona de apoyo para el acto jurídico señalado, para lo cual deberá expresar su aceptación.

La posesión se surtirá de manera posterior a la presente diligencia, mediante aceptación del encargo a través de correo electrónico remitido al despacho.

SE ORDENARÁ a la persona de apoyo que presente periódicamente el balance de su actuación en los términos que se indicarán en la parte resolutive.

Finalmente, no habrá condena en costas, por no ameritarse.

DECISIÓN



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Rad: 76001-31-10-010-2023-00134-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – CILIA BORRERO PEREA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora **CILIA BORRERO PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.474.768, nacida el 6 de enero de 1942, requiere **designación de apoyo judicial definitivo**, para la realización de los siguientes actos:

- Acompañamiento para asegurar comprensión.
- Solicitud y aceptación de consejo.
- Ayuda a explicar las cosas que pasan.
- Ayuda para hacerse entender.
- Ayuda a explicar las consecuencias de las cosas que pasan.
- Ayuda a tomar decisiones importantes.
- Ayuda en la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones.
- Actividades de aseo y cuidado físico.
- Trámites médicos, obtención de citas y medicación, traslado a lugares de atención y citas.
- Manejo de dinero, conocimiento de denominación de billetes y monedas, operación básica de compras y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de pago y obligaciones.
- Comprensión de actos jurídicos que implican toma de decisiones frente al patrimonio.

SEGUNDO: DESIGNAR a la señora **JOHANNA BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.813.554, en calidad de hija de la señora **CILIA BORRERO PEREA**, como la persona de apoyo para celebrar los actos anteriormente descritos. Se le comunica en el presente acto la designación.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Rad: 76001-31-10-010-2023-00134-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – CILIA BORRERO PEREA

TERCERO: ORDENAR a la señora **JOHANNA BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.813.554, tomar posesión en el cargo en el término de cinco (05) días, cumpliendo así los fines previstos en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: ORDENAR INSCRIBIR esta providencia en el libro de varios del registro del estado civil de las personas y en el registro civil de nacimiento de la señora **CILIA BORRERO PEREA**, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 1260 de 1970, conforme lo dispone el artículo 51 de la Ley 1996 de 2019, para lo cual se compulsará copia auténtica de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión al público por aviso que se insertará una vez, un día domingo, en el diario de amplia circulación Nacional, de lo que se aportará la respectiva constancia.

SÉXTO: La señora **JOHANNA BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.813.554, como persona de apoyo debe cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 46 de la ley 1996 de 2019, a su cargo puede ejecutar las acciones establecidas en el artículo 47 ibídem, así mismo ejercerá la representación de la persona titular del acto jurídico en los términos del artículo 48 ibídem y acarreará con las responsabilidades preceptuadas en el artículo 50 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR que el apoyo aquí designado es por el término de cinco (05) años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1996 de 2019, sin perjuicio de que, en dicho término pueda ser prorrogado o modificado o terminado por la persona titular del acto jurídico, o por persona distinta que haya promovido el proceso de adjudicación judicial y que demuestre interés legítimo podrá solicitar; o por la persona designada como apoyo cuando medie justa causa, o por el juez de oficio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42 del mencionado precepto.

OCTAVO: ORDENAR a la persona de apoyo que, al término de cada año contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance y entregarlo a la titular del acto ejecutado y al juzgado, el cual contenga lo siguiente:

- a. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Rad: 76001-31-10-010-2023-00134-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS – CILIA BORRERO PEREA

- b. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
- c. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico. Arts. 41 y 44-3 de la Ley 1996 de 2019.

NOVENO: La responsabilidad de las personas de apoyo designadas frente a los apoyos brindados será individual sólo cuando en su actuar haya contravenido los mandatos de la ley 1996 de 2019, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o haya ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en la sentencia de apoyos, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico frente a terceros. Art. 50 Ley 1996 de 2019.

DÉCIMO: DISPONER la notificación de esta sentencia al señor Agente del Ministerio Público, adscrito a este Despacho.

DÉCIMO PRIMERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ab4d9f779357753f3fd895a9a3e514afe148c456d7b6b551c69571a0ea5bf9**

Documento generado en 30/08/2023 09:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>